

ACUERDO 114/SO/24-05-2018

**POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS,
EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277, DE LA LEY NÚMERO 483 DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ANTECEDENTES

1. El 6 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 032/SE06-06-2017, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. Mediante Acuerdo 033/SE/06-06-2017, de fecha 6 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mismo que fue modificado mediante Acuerdos 046/SE/13-07-2017, 063/SE/08-09-2017 y 095/SE/16-11-2017, de fechas 13 de julio, 8 de septiembre y 16 de noviembre del 2017, respectivamente.
3. El 13 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 045/SE/13-07-2017, por el que se modifica el diverso 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.
4. El día 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. El 16 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 097/SE/16-11-2017, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. Con fecha 26 de febrero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su segunda sesión ordinaria aprobó el acuerdo 037/SO/26-02-2018, por el que se reforman y adicionan diversos numerales de los Lineamientos para registro de candidatos Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
7. Del 21 marzo al 5 de abril del 2018, los ciudadanos facultados por los partidos políticos, de acuerdo con sus normas estatutarias, presentaron las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa postulados por sus Institutos Políticos o coaliciones, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.
8. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
9. Del 9 al 20 de mayo del 2018, se recibieron en este Instituto Electoral, diversas renuncias presentadas por ciudadanos postulados por los partidos políticos a cargos de presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, mismas que fueron ratificadas ante este Instituto Electoral o ante los Consejos Distritales Electorales, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.
10. A través de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones para que sustituyeran las candidaturas correspondientes, dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, mismas que dentro del término concedido presentaron los escritos de sustitución, así como la documentación con la que acreditaron el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.
- II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.
- VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- IX.** El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- X.** El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Requisitos de elegibilidad.

- XI.** Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, que dispone que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley.**

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera).

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XII. Que el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, refieren los requisitos diputado local, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección; ser originario del distrito o municipio si este es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia. Además, el cuarto párrafo del artículo en commento, señala que no podrán ser electos los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

XIII. Que por su parte, el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, los siguientes: estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; no ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

no ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda; no estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

- XIV.** Que el artículo 11 de la Ley Electoral Local, prescribe que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Marco legal de la sustitución de candidaturas

- XV.** De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. **En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.**

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- XVI. En términos del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

"Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, a más tardar el 31 de mayo del 2018.

A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renuncias recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renuncias de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.

El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.

Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:

- a) *En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.*
- b) *En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.*
- c) *En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.*

La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

- d) *En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia".*

Sustitución de candidaturas por renuncia

XVII. Del 9 al 20 de mayo del 2018, se recibieron en el Instituto Electoral, **69** renuncias a los cargos de presidencias, y sindicaturas de ayuntamientos, presentadas por ciudadanos postulados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, Coincidencia Guerrerense, Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero, Socialista de México, del Pueblo de Guerrero; así como las coaliciones "Por Guerrero al Frente", "Transformando Guerrero" y "Juntos Haremos Historia", mismas que fueron ratificadas ante este Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

XVIII. En razón de lo anterior, a través de la Secretaría Ejecutiva se requirió a las representaciones de los diversos partidos políticos, así como a la coalición referida en el considerando anterior, para que sustituyeran las candidaturas correspondientes dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, mismas que presentaron los escritos de sustitución en dentro del plazo referido, así como la documentación con la que acreditaron el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, en los términos siguientes:

Partido Acción Nacional

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
1	COPALA	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	JOSÉ JUAN GARCIA CASTRO	CRISTIAN ANDRADE MARCIAL
2	COPALA	REGIDURÍA SUPLENTE 2	CRISTIAN ANDRADE MARCIAL	JOSÉ JUAN GARCIA CASTRO

Partido Revolucionario Institucional

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
3	IXCATEOPAN	REGIDURÍA SUPLENTE 3	ARTEMIO RONCES VALENTÍN	ANSELMA TINO ACOSTA
4	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIO	DULCE CAROLINA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ PERALTA
5	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	MARÍA NATIVIDAD REBOLLEDO SOTELO	ARESMI DEALMONTE SARABIA
6	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	SINDICATURA PROPIETARIO	DIEGO ARMANDO ORTEGA MÉNDEZ	ROSALIO DOMÍNGUEZ BERNARDINO
7	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	SINDICATURA SUPLENTE	MARCO VINICIO PORRAS RODRÍGUEZ	EUSTORGIO LEÓNIDES FACUNDO
8	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	REGIDURÍA PROPIETARIO 1	NORMA LUZ ARCOS MANCILLA	MA. DE LOS ÁNGELES VERGARA DÍAZ
9	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	REGIDURÍA SUPLENTE 1	MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ HERNÁNDEZ	BONNI CELSO CRUZ
10	TLAPA DE COMONFORT	REGIDURÍA SUPLENTE 1	GABRIEL MARINO SÁNCHEZ	IVÁN SALOMÓN GONZÁLEZ ROMERO
11	TLAPA DE COMONFORT	REGIDURÍA SUPLENTE 3	IVÁN SALOMÓN GONZÁLEZ ROMERO	OSVALDO ANSELMO ORTIZ HERNÁNDEZ
12	TLAPA DE COMONFORT	REGIDURÍA SUPLENTE 5	OSVALDO ANSELMO ORTIZ HERNÁNDEZ	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN
13	JUAN R. ESCUDERO	REGIDURÍA PROPIETARIO 1	DIANA LAURA CARBAJAL ALARCÓN	MIREYA LEYVA JIMÉNEZ

Partido de la Revolución Democrática

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
14	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	JUAN JOSÉ RAYO LEÓN	BENJAMÍN OLEA SUAREZ
15	ZIRANDARO DE LOS CHÁVEZ	SINDICATURA SUPLENTE	FLORENCIO GÓMEZ RAMÍREZ	NICOLÁS DÍAZ MEJÍA

Partido del Trabajo

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
16	ZIRANDARO DE LOS CHÁVEZ	REGIDURÍA PROPIETARIO	LEONARDA BELTRÁN PINEDA	MA. LILIA BERMÚDEZ BELTRÁN
17	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	SINDICATURA SUPLENTE 2	ALEXIS SALMERÓN	JOSÉ IBSEN OJEDA BUSTAMANTE

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

18	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PRESIDENCIA SUPLENTE	BEATRIZ ESLAVA BORJA	MARÍA DEL CARMEN YANITZA SOTELO MOLDONADO
19	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	REGIDURÍA SUPLENTE 2	GRISELDA NAVARRETE ATENCO	VERÓNICA JAIMES FERREL
20	ZIRANDARO	PRESIDENCIA SUPLENTE	RUBÍ GUADALUPE GARCÍA BERMÚDEZ	MIRTHA BELTRÁN PINEDA
21	JUCHITAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	ANDRÉS CHÁVEZ AGUILAR	IGNACIO GREGORIO GUZMÁN BAUTISTA
22	JUCHITAN	SINDICATURA SUPLENTE	FLOR LUCIA LÓPEZ OLIVERA	MARÍA DE LOURDES ALVARADO JUANICO
23	JUCHITAN	REGIDURÍA PROPIETARIO 1	AMANCIO ÁVILA PÉREZ	JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ JUANICO
24	JUCHITAN	REGIDURÍA SUPLENTE 1	GAUDENCIO VÁZQUEZ SANTIAGO	AMANCIO ÁVILA PÉREZ
25	JUCHITAN	REGIDURÍA SUPLENTE 3	JOSÉ MIGUEL PETATAN SORIANO	GAUDENCIO VÁZQUEZ SANTIAGO

Partido Verde Ecologista de México

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
26	TELOLOAPAN	REGIDURÍA SUPLENTE 2	MARIO REFUGIO OCAMPO BARRERA	ERWIN FABIÁN OSORIO MARTÍNEZ
27	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	LEOVIGILDO MORALES GARCES	JOSÉ FABRICIO COLOSIA CALDERÓN
28	ARCELIA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	MA. DEL SOCORRO MARTÍNEZ GARCÍA	GUILLERMINA CASTRO ORBE

Movimiento Ciudadano

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
29	AHUACOTZINGO	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	FLORENA ARRIETA ESPÍRITU	VICTORIA ALCOCER CASARRUBIAS

Nueva Alianza

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
30	ATOYAC DE ÁLVAREZ	REGIDURÍA PROPIETARIO 3	BENITO MARTÍNEZ VALDEZ	ABEL SOLÍS BARRIENTOS

Morena

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
31	MALINALTEPEC	PRESIDENTE SUPLENTE	OSCAR VILLANI BRUNO	ALFONSO AYALA VICARIO

Encuentro Social

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
32	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	REGIDURÍA SUPLENTE 1	ARACELI CORONA RAMÍREZ	ESMERALDA ANGULO AGUILAR
33	TECOANAPA	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	NICOLASA GERARDO MENDOZA	MARÍA NELY ONOFRE CHORA

34	TECOANAPA	REGIDURÍA SUPLENTE 2	MARÍA NELY ONOFRE CHORA	PAULA CARRANZA	CARLOS
----	-----------	----------------------	-------------------------	----------------	--------

Coincidencia Guerrerense

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución	
35	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	SINDICATURA PROPIETARIA 1	LEONORA HERNÁNDEZ NÚÑEZ	NANCY JARDON	SALGADO
36	SAN LUIS ACATLÁN	REGIDURÍA PROPIETARIO 1	GERARDO GÓMEZ FLORES	JOSÉ ALANIS GALLARDO	TEOFILO
37	JOSE JOAQUÍN DE HERRERA	REGIDURÍA PROPIETARIO 4	RUTILA CARBALLO RÍOS	CIRILA BARTOLO BELLO	
38	TAXCO DE ALARCÓN	PRESIDENCIA PROPIETARIO	URIEL RAÚL SÁNCHEZ VENANCIO	JUAN VEGA ARREDONDO	
39	TAXCO DE ALARCÓN	PRESIDENCIA SUPLENTE	MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO POPOCA	SALOMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	
40	TAXCO DE ALARCÓN	SINDICATURA PROPIETARIO	MARI ONEYDI NAZARIO VEGA	CATALINA MENDOZA	MORALES
41	TAXCO DE ALARCÓN	SINDICATURA SUPLENTE	YULISSA VÁZQUEZ VÁZQUEZ	MARÍA ISABEL QUINTO DÍAZ	
42	TAXCO DE ALARCÓN	REGIDURÍA SUPLENTE 1	DAVID RODRÍGUEZ	MEZA	JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ VILLAREJO
43	TAXCO DE ALARCÓN	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	MARICARMEN FITZ JAIMES		ROCÍO LUNA ROJAS
44	TAXCO DE ALARCÓN	REGIDURÍA SUPLENTE 2	SUJELY NARVAEZ	JUÁREZ	VERÓNICA GÓMEZ CASTAÑEDA

Impulso Humanista de Guerrero

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución	
45	BENITO JUÁREZ	PRESIDENCIA PROPIETARIO	IRERY KRISTAL REBOLLAR DE LOS SANTOS	NO	PRESENTÓ SUSTITUCIÓN
46	BENITO JUÁREZ	PRESIDENCIA SUPLENTE	MARÍA DE LA LUZ NEGRETE LÓPEZ	NO	PRESENTÓ SUSTITUCIÓN
47	BENITO JUÁREZ	SINDICATURA PROPIETARIO	ISRAEL SALAS PÉREZ	NO	PRESENTÓ SUSTITUCIÓN
48	BENITO JUÁREZ	SINDICATURA SUPLENTE	JOSAFAT QUEVEDO RENDÓN	NO	PRESENTÓ SUSTITUCIÓN
49	BENITO JUÁREZ	REGIDURÍA PROPIETARIO 1	MITZI MERRY GUEVARA MIRANDA	NO	PRESENTÓ SUSTITUCIÓN
50	BENITO JUÁREZ	REGIDURÍA SUPLENTE 1	IRIS LIZET CORTEZ ESQUIVEL	NO	PRESENTÓ SUSTITUCIÓN
51	BENITO JUÁREZ	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	FERNANDO CAMACHO GALEANA	NO	PRESENTÓ SUSTITUCIÓN
52	BENITO JUÁREZ	REGIDURÍA SUPLENTE 2	JUAN ALBERTO PÉREZ NAVA	NO	PRESENTÓ SUSTITUCIÓN
53	FLORENCIO VILLAREAL	REGIDURÍA PROPIETARIO 1	JOSÉ CARLOS RENDÓN SMITH	MIGUEL ÁNGEL OLLUA MARTÍNEZ	

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Partido Socialista de Guerrero

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
54	PUNGARABATO	PRESIDENCIA PROPIETARIO	JOHANELY CORIA HERNÁNDEZ	NO PRESENTO SUSTITUCIÓN
55	PUNGARABATO	SINDICATURA SUPLENTE	JERSAIN GÓMEZ SANTAMARÍA	NO PRESENTO SUSTITUCIÓN
56	PUNGARABATO	REGIDURÍA PROPIETARIO 1	YARA IBETH MATEO CASTILLO	NO PRESENTO SUSTITUCIÓN
57	PUNGARABATO	REGIDURÍA SUPLENTE 1	YELITZA MATEO CASTILLO	NO PRESENTO SUSTITUCIÓN
58	TLACOACHISTLAHUACA	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	OLIBERTA GARCÍA ARZOLA	TERESA TAPIA DE LA CRUZ

Partido Socialista de México

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
59	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	REGIDURÍA PROPIETARIO 1	CARLOS VICENTE ANZUREZ QUINTERO	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BERNARDINO

Partido del Pueblo de Guerrero

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
60	SAN MARCOS	SINDICATURA SUPLENTE	MA. MONSERRAT HERNÁNDEZ GARCÍA	CAROLINA FIERROS FLORES
61	SAN MARCOS	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	TOMASA JIMÉNEZ RAMOS	MA. MONSERRAT HERNÁNDEZ GARCÍA
62	FLORENCIO VILLAREAL	PRESIDENCIA SUPLENTE	SARA RAMÍREZ DE LA CRUZ	CONSTANCIO SILVESTRE BAILÓN
63	FLORENCIO VILLAREAL	SINDICATURA PROPIETARIO	VICENTE NERI VARGAS	AIDA RAMÍREZ JAVIER
64	FLORENCIO VILLAREAL	REGIDOR PROPIETARIO 1	BETZY MAGALÍ NERI CAMACHO	JOEL RAYMUNDO VALDEZ

Por Guerrero al Frente

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
65	TECPAN DE GALEANA	PRESIDENCIA SUPLENTE	MANUEL SALVADOR PADILLA PÉREZ	JUVENTINO HESQUIO RODRÍGUEZ

Transformando Guerrero

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
66	COYUCA DE CATALÁN	PRESIDENCIA PROPIETARIO	RAMIRO GÓMEZ PINEDA	FRANCISCO CHÁVEZ ARAUJO
67	OMETEPEC	PRESIDENCIA SUPLENTE	ANDONAEGUI MIRANDA RENTERÍA	IVÁN TORRES GUILLEN

68	OMETEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	MARÍA LUISA MOLINA CRUZ	CELIDA GARMOA	RACHUCA
----	----------	-------------------------	----------------------------	------------------	---------

“Juntos Haremos Historia”

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
69	PUNGARABATO	SINDICATURA PROPIETARIO	YESICA MONDRAGÓN AMBROSIO	SANTA IBÁÑEZ GARCÍA

Sustitución de candidaturas por fallecimiento

- XIX.** El 12 de mayo del 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio número PPG/40/2018, suscrito por el ciudadano Rubén Valenzo Cantor, en su carácter de Presidente del Comité Estatal del Partido del Pueblo de Guerrero, mediante el que presentó tres actas de defunción de Juliana Ramírez del Valle, Octavio Ramírez Morales y Gabriela de la Cruz Zepeda; integrantes de la planilla y lista de regidurías del municipio de Florencio Villareal, como presidenta propietaria, síndico suplente y primer regidor suplente, respectivamente, solicitando la cancelación de sus registro y sustitución de los mismos.

Partido del Pueblo de Guerrero

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Fallecimiento	Sustitución
70	FLORENCIO VILLAREAL	PRESIDENCIA PROPIETARIO	JULIANA RAMÍREZ DEL VALLE	ELEUTERIO RAMÍREZ AGUILAR
71	FLORENCIO VILLAREAL	SINDICATURA SUPLENTE	OCTAVIO RAMÍREZ MORALES	REYNA GÓMEZ BEDOLLA
72	FLORENCIO VILLAREAL	RÉGIDOR SUPLENTE 1	GABRIELA DE LA CRUZ ZEPEDA	JOEL SILVESTRE BERNAL

Análisis de las sustituciones

- XX.** De lo anterior se desprende que de las **69** renuncias presentadas, **53** renuncias fueron sustituidas con género de los miembros que integraron la fórmula original; **3** se sustituyeron con género distinto al originalmente aprobado y **13** no fueron sustituidas; en ese contexto, el análisis se presenta en tres apartados: sustituciones realizadas con género de los miembros que integraron la planilla original; cancelación de registro de la de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero, postulado por el Partido del Pueblo de Guerrero; y, cancelación de la planilla y lista de regidurías de los Ayuntamientos de Benito Juárez y Pungarabato, Guerrero, postulados por los partidos políticos Impulso Humanista de Guerrero y Socialista de Guerrero, respectivamente.

Sustituciones realizadas con género de los miembros que integraron la planilla original

- XXI.** Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 273, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal. Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, para que surta efectos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución

Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez. Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

En razón de lo anterior, cada una de las renuncias presentadas fueron ratificadas por comparecencia ante el Instituto Electoral, por las personas signatarias, de lo cual se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, integradas al expediente respectivo.

XXII. En razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral procedió al análisis de la documentación presentada, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley Electoral Local, en que se revisó que la solicitud de registro de candidaturas señaló, el partido político o coalición que las postulen, y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Curículum vitae.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

La solicitud se acompañó de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

De igual manera el partido político o la coalición postulante, manifestó por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

En este sentido los partidos políticos y coaliciones presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas para diputados locales por el principio de mayoría relativa, acompañando la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae
2. Manifestación de aceptación de la candidatura
3. Copia simple del Acta de nacimiento
4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía
5. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad de estar inscrito.
6. Constancia de residencia efectiva no menor a 5 años. (En caso de no ser originario del Distrito o Municipio).
7. Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del (os) partido (s) político (s) postulante(s).
8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postulan, establecidos en los artículos 46, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, y 11 de la Ley Comicial Local.
9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y

cuentas públicas anuales, conforme a la Fracción VII, del Artículo 10 de la Ley Electoral Local.

10. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en el supuesto a que se refiere la fracción VII, del artículo 10 de la Ley Electoral Local, toda vez de que no se ha tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección del próximo 01 de julio de 2018.
11. Formulario de aceptación de registro del candidato emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del INE.

Todos los requisitos fueron revisados y cotejados con los documentos que acompañaron, observándose algunas omisiones de requisitos, mismas que fueron requeridas y subsanadas en tiempo y forma.

Paridad de género

XXIII. Con la emisión del Acuerdo 083/SO/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, el Consejo General del Instituto Electoral, analizó el cumplimiento de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como las reglas establecidas en los lineamientos para garantizar el cumplimiento de la paridad de género, en el que entre otras cosas, se revisó que los partidos políticos presentaran sus registros garantizando la paridad de género en la totalidad de sus registros; de igual forma, esta autoridad revisó la totalidad de los municipios que se encuentran dentro del sub-bloque bajo, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, en el que finalmente se determinó el cumplimiento por cada uno de los partidos políticos.

En este sentido, se considera oportuno señalar que derivado de la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos, no afecta la paridad, en razón de que las candidaturas renunciadas han sido sustituidas por personas del mismo género, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en el estado de Guerrero.

Cancelación de registro de la de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero, postulado por el Partido del Pueblo de Guerrero

- XXIV.** El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
- XXV.** En ese contexto, se aprobaron los registros de las candidaturas al Ayuntamiento de Florencio Villa Real, postulados por el Partido del Pueblo de Guerrero, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	JULIANA RAMÍREZ DEL VALLE	SARA RAMÍREZ DE LA CRUZ
SINDICATURA	VICENTE NERI VARGAS	OCTAVIO RAMÍREZ MORALES
PRIMERA REGIDURÍA	BETZY MAGALI NERI CAMACHO	GABRIELA DE LA CRUZ ZEPEDA

- XXVI.** El día 4 de mayo del 2018, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, los escritos de renuncia de los ciudadanos Sara Ramírez de la Cruz, Vicente Neri Vargas y Betzy Magali Neri Camacho, a los cargos de presidenta propietaria, síndico suplente y primera regidora propietaria, respectivamente, del ayuntamiento de Florencio Villareal, postulados por el Partido del Pueblo de Guerrero.

- XXVII.** El 8 de mayo del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficios 2659, 2660 y 2661, en vía de notificación, requirió a la representación del Partido del Pueblo de Guerrero, para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, sustituyera las candidaturas, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a ello, se procedería conforme a lo previsto por el artículo 274, párrafo tercero de la Ley Electoral local, y segundo párrafo del numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos.

- XXVIII.** El 12 de mayo del 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio número PPG/40/2018, suscrito por el ciudadano Rubén Valenzo Cantor, en su carácter de Presidente del Comité Estatal del Partido del Pueblo de Guerrero, mediante el que presentó tres actas de defunción de Juliana Ramírez del Valle, Octavio Ramírez Morales y Gabriela de la Cruz Zepeda; integrantes de la planilla y lista de regidurías del municipio de Florencio Villareal, como presidenta propietaria, síndico

suplente y primer regidor suplente, respectivamente, solicitando la cancelación de sus registro y sustitución de los mismos.

- XXIX.** El 12 de mayo del 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio número PPG/41/2018, suscrito por el ciudadano Rubén Valenzo Cantor, en su carácter de Presidente del Comité Estatal del Partido del Pueblo de Guerrero, mediante el que solicita la sustitución de la planilla y lista de regidores en los términos siguientes:

Partido del Pueblo de Guerrero

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
1	FLORENCIO VILLAREAL	PRESIDENCIA SUPLENTE	SARA RAMÍREZ DE LA CRUZ	CONSTANCIO SILVESTRE BAILÓN
2	FLORENCIO VILLAREAL	SINDICATURA PROPIETARIO	VICENTE NERI VARGAS	AIDA RAMÍREZ JAVIER
3	FLORENCIO VILLAREAL	REGIDOR PROPIETARIO 1	BETZY MAGALI NERI CAMACHO	JOEL RAYMUNDO VALDEZ

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Fallecimiento	Sustitución
4	FLORENCIO VILLAREAL	PRESIDENCIA PROPIETARIO	JULIANA RAMÍREZ DEL VALLE	ELEUTERIO RAMÍREZ AGUILAR
5	FLORENCIO VILLAREAL	SINDICATURA SUPLENTE	OCTAVIO RAMÍREZ MORALES	REYNA GÓMEZ BEDOLLA
6	FLORENCIO VILLAREAL	REGIDOR SUPLENTE 1	GABRIELA DE LA CRUZ ZEPEDA	JOEL SILVESTRE BERNAL

- XXX.** El día 15 de mayo del 2018, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número 2917, hizo un nuevo requerimiento a la representación de Partido del Pueblo de Guerrero, a fin de que en términos del artículo 27, párrafo segundo, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018 en el Estado de Guerrero, sustituyera las candidaturas de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero, por personas del mismo género de los miembros que integraban la planilla y lista original; **con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a ello, se procedería a la cancelación de los registros respectivos.**

- XXXI.** El día 17 de mayo del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el oficio número PPG/43/2018, mediante el cual señala lo siguiente:

"El Partido del Pueblo de Guerrero, que actualmente represento, ha sobrepasado la equidad postulando cuatro candidaturas de mujeres por arriba del número necesario, por tal motivo esta entidad solicita la procedencia del cambio de planilla para el

municipio de Florencio Villarreal, en razón de que dicho movimiento no afecta la equidad pues el género femenino aún sigue arriba n las postulaciones del partido.

*La decisión tomada en le oficio del Instituto Electoral vulnera nuestra esfera jurídica, por ser un acto **inconstitucional**, en razón de que el fundamento legal utilizado para soportar el mismo, no es una normatividad con efectos generales; por el contrario de trata de un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral bajo el número 097/SE/16-11-2017, en el cual se establecen los Lineamientos para garantizar el Principio de Paridad de Género en el proceso electoral 2017-2018; no obstante como ya se mencionó, el cambio que pretendemos realizar no afecta en ninguna forma la garantía de paridad de género.*

Consideramos violatorio la aplicación de los lineamientos pues los mismos contravienen el derecho a que el partido pueda postular hombres y mujeres en igual número; pues el acuerdo recaído en el oficio notificado a mi representado, nos sujeta a que permanezcan inamovibles las planillas y se sustituyan solo por el mismo género; siendo que hay una sobre representación de mujeres con 4 excedentes, lo que dejaría en inequidad pero al género masculino que deseé participar, negándoles el acceso a ser votados y participar en forma activa en el proceso electoral, negación que se daría por parte del partido a consecuencia de la decisión del Instituto Electoral Local".

XXXII. En razón de lo anterior, este Consejo General procede a realizar el análisis para determinar la procedencia o improcedencia de la sustitución de candidaturas de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero, en los términos siguientes:

1. Las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, se establecen en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo artículo 7, señala que es un derecho de los ciudadanos y una obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El artículo 25, inciso r), de la Ley en cita, determina que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

3. De igual forma, el artículo 232 numerales 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa, y que el Instituto y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

4. Por su parte, el artículo 233, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que de la totalidad de solicitudes registro, tanto de las candidaturas de diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones, ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la constitución y en esa ley.

5. La Ley General de Partidos Políticos prevé en el precepto 3, numerales 4 y 5, que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

6. En este orden de ideas, el artículo 284 del Reglamento de Elecciones, señala que en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

7. En ese contexto, el artículo 34, numeral 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que uno de los fines de los partidos políticos, es garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

8. Que el artículo 114, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala como obligación de los partidos políticos garantizar el registro de candidaturas a diputados, plantilla de ayuntamientos y lista de regidores, así como las listas a diputados por el principio de representación proporcional, con fórmulas compuestas por propietario y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia, además que, los partidos políticos garantizaran la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos; asimismo, el candidato a síndico deberá ser de género distinto al del presidente, continuando la alternancia en la lista de regidores que se iniciará con un candidato de género distinto al síndico o segundo síndico.
9. Que asimismo, el artículo 272 de la Ley Electoral local, dispone que el registro de candidatos a diputados y a miembros de Ayuntamientos, se sujetará a las reglas siguientes: Las candidaturas a diputados de mayoría relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, en las cuales los partidos políticos deben promover y garantizar la paridad entre géneros.
10. Que el Consejo General de este Instituto Electoral, el 16 de noviembre del 2017, aprobó el Acuerdo 097/SE/16-11-2017, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
11. El artículo 15, de los Lineamientos citados, dispone que los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas cincuenta por ciento de un género y cincuenta por ciento del otro.
12. Que una vez aprobados los registros de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán realizar sustituciones, por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en términos del artículo 277, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el numeral cuadragésimo, de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
13. Que en ese orden de ideas, el artículo 27, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de

candidaturas en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018 en el Estado de Guerrero, establece que las sustituciones de candidaturas a diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, deberán respetar la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género. **Dichas sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original.**

14. Ahora bien, el 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 083/SE/20-04-2018, aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, entre ellos, el registro de las candidaturas de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero, postulados por el Partido del Pueblo de Guerrero.

En el análisis y argumentación del acuerdo se señaló que se revisó el cumplimiento de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como las reglas establecidas en los lineamientos para garantizar el cumplimiento de la paridad de género, en el que entre otras cosas, se observó que los partidos políticos presentaran sus registros garantizando la paridad de género en la totalidad de sus registros; de igual forma, que de la totalidad de los municipios que se encontraran dentro del sub-bloque bajo, no se apreciara un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, que no se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, en el que finalmente se determinó el cumplimiento por cada uno de los partidos políticos.

15. En ese sentido, se tiene que el Partido del Pueblo de Guerrero, en el municipio de Florencio Villareal, Guerrero, originalmente encabezó la planilla con género mujer, continuando la alternancia con el resto la sindicatura y lista de regidurías y al presentar su escrito por el que sustituye las candidaturas citadas, se observa que no cumple con lo estipulado por el artículo 27, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, el cual dispone que **las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original**:

Partido del Pueblo de Guerrero

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Candidaturas aprobadas mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018	Sustitución
1	FLORENCIO VILLAREAL	PRESIDENCIA PROPIETARIO	JULIANA RAMÍREZ DEL VALLE	ELEUTERIO RAMÍREZ AGUILAR
2	FLORENCIO VILLAREAL	PRESIDENCIA SUPLENTE	SARA RAMÍREZ DE LA CRUZ	CONSTANCIO SILVESTRE BAILON
3	FLORENCIO VILLAREAL	SINDICATURA PROPIETARIO	VICENTE NERI VARGAS	AIDA RAMÍREZ JAVIER
4	FLORENCIO VILLAREAL	SINDICATURA SUPLENTE	OCTAVIO RAMÍREZ MORALES	REYNA GÓMEZ BEDOLLA
5	FLORENCIO VILLAREAL	REGIDOR PROPIETARIO 1	BETZY MAGALI NERI CAMACHO	JOEL RAYMUNDO VALDEZ
6	FLORENCIO VILLAREAL	REGIDOR SUPLENTE 1	GABRIELA DE LA CRUZ ZEPEDA	JOEL SILVESTRE BERNAL

16. No obstante, el día 15 de mayo del 2018, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número 2917, hizo un nuevo requerimiento a la representación de Partido del Pueblo de Guerrero, a fin de que en términos del artículo 27, párrafo segundo, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018 en el Estado de Guerrero, sustituyera las candidaturas de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero, por personas del mismo género de los miembros que integraban la planilla y lista original; **con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a ello, se procedería a la cancelación de los registros respectivos.**

17. Al respecto, el partido político no dio cumplimiento al requerimiento, solicitando que este Consejo General procediera al registro de las sustituciones correspondientes.

18. El incumplimiento al principio de paridad, cobra sustento en el criterio orientador señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el Expediente SUP-REC-70-2016 y Acumulados, en el sentido de que *“si bien la aprobación de la solicitud del registro de candidaturas es una sola acción que se lleva a cabo en un solo momento concreto y preciso, la paridad de género no es un mero requisito, sino que sus efectos y finalidad van más allá de ese instante que representa la aprobación de la solicitud del*

registro. Si la vigencia de esta norma se prolonga más allá del instante de la aprobación de la solicitud de registro, al igual que el deber de observarla, la violación a dicha prescripción puede ser sancionada tan luego como se verifique dicha infracción".

En razón de lo anterior, al no presentarse las sustituciones con el género de los miembros que integraron la fórmula original dentro del término legal concedido; en términos del artículo 27, de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018; lo procedente es cancelar el registro de la planilla y lista de regidurías del municipio de Florencio Villareal, Guerrero, postulados por el Partido del Pueblo de Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el Consejo General de este Instituto Electoral.

XXXIII. Cancelación de la planilla y lista de regidurías de los Ayuntamientos de Benito Juárez y Pungarabato, Guerrero, postulados por los partidos políticos Impulso Humanista de Guerrero y Socialista de Guerrero, respectivamente.

1. El 9 de mayo del 2018, se recibieron en el Consejo Distrital 10, con cabecera en Tecpan de Galeana, Guerrero, los escritos de renuncia de las y los ciudadanos Irery Krystal Rebollar de los Santos, María de la Luz Negrete López, Israel Salas Pérez, Josafat Quevedo Rendón, Mitzi Merary Guevara Miranda, Iris Lizet Cortez Esquivel, Fernando Camacho Galeana, Juan Alberto Pérez Nava, a las candidaturas de presidenta propietaria y suplente, síndico propietario y suplente, primer regidoría propietaria y suplente y segunda regiduría propietario y suplente, respectivamente, postulados por Impulso Humanista de Guerrero.
2. El 15 de mayo del 2018, se recibieron en el Consejo Distrital 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, los escritos de renuncia de las y los ciudadanos Johanelly Coria Hernández, Jersain Gómez Santamaría, Yara Ibeth Mateo Castillo Y Yelitza Mateo Castillo, a las candidaturas de presidenta propietaria, síndico suplente, primer regidor propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido Socialista de Guerrero.
3. En razón de lo anterior, los días 14 y 16 de mayo del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, en vía de notificación, requirió a las representaciones de los partidos políticos Impulso Humanista de Guerrero y Socialista de Guerrero, respectivamente, para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, sustituyera las candidaturas, con el apercibimiento que de no dár

cumplimiento a ello, se procedería conforme a lo previsto por el artículo 274, párrafo tercero de la Ley Electoral local, y segundo párrafo del numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos.

4. En ese sentido, no se recibió en este Instituto Electoral, dentro del término legal concedido, escrito alguno por las representaciones de los partidos políticos, en la que presentaran sus escritos de sustitución de candidaturas.
5. El artículo 272, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Síndico o Síndicos y una lista de candidatos a regidores de representación proporcional, por cada propietario se registrará un suplente del mismo género. En este sentido, se tiene que las planillas deben estar completas e integradas por las candidaturas a la presidencia, sindicatura y regidurías con sus respectivos suplentes.
6. En razón de lo anterior, tratándose de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Benito Juárez, postulada por el partido Impulso Humanista de Guerrero, se tiene que renunciaron todos los ciudadanos que integran la citada planilla y lista de regidurías, mismos que no fueron sustituidos por otros ciudadanos dentro del término legal concedido; en ese sentido, lo procedente es cancelar el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Benito Juárez, postulada por el partido Impulso Humanista de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el Consejo General de este Instituto Electoral.
7. Tratándose de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Pungarabato, postulada por el Partido Socialista de Guerrero, se tiene que renunciaron los ciudadanos a las candidaturas de presidenta propietaria, síndico suplente, primer regidor propietario y suplente, respectivamente, mismos que no fueron sustituidos por otros ciudadanos dentro del término legal concedido; en ese sentido, lo procedente es cancelar el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Pungarabato, postulada por el Partido Socialista de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el Consejo General de este Instituto Electoral, al no poder subsistir de forma incompleta.
8. A mayor abundamiento, sirve de criterio orientador, la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el expediente SM-JDC-497/2015, al argumentar que:

"Entonces, contrario a lo afirmado por la actora, si no se designa a un candidato en sustitución de quien renunció a integrar una planilla para un ayuntamiento, si se genera la cancelación del registro, pues aquella no puede subsistir incompleta."

En efecto, el artículo 146 de la Ley Electoral prevé que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, con los respectivos suplentes de éstos dos últimos, en el número que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En este sentido, es un requisito que la solicitud de registro para participar en la renovación de un gobierno municipal contenga tantos candidatos como puestos en el ayuntamiento. Lo anterior, pues el requisito de inscribir el número suficiente de candidatos para ocupar todos los cargos del ayuntamiento se rige por el principio de certeza, en el aspecto de que los electores conozcan a quienes integrarán el órgano si votan por determinada planilla, en esa misma lógica, asegura que, en caso de ser electos, se conforme debidamente el órgano y pueda desempeñar adecuadamente sus funciones.

En consecuencia, como se señaló, si un integrante de una planilla renuncia y éste no es sustituido, procede válidamente la cancelación del registro de la misma".

Determinación del Consejo General

XXXIV. Del cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, resulta procedente aprobar la sustitución de candidaturas a Ayuntamientos, postulados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, Coincidencia Guerrerense, Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero, Socialista de México, del Pueblo de Guerrero; así como las coaliciones "Por Guerrero al Frente", "Transformando Guerrero" y "Juntos Haremos Historia".

Respecto de la planilla y lista de regidurías del municipio de Florencio Villareal, Guerrero, postulados por el Partido del Pueblo de Guerrero, al no presentarse las sustituciones con el género de los miembros que integraron la planilla y lista de regidurías original dentro del término legal concedido; en términos del artículo 27, de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018; lo procedente es cancelar el registro de la planilla y lista de regidurías del municipio de Florencio Villareal, Guerrero, postulados por el Partido del Pueblo de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el Consejo General de este Instituto Electoral.

Tratándose de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, postulada por el partido Impulso Humanista de Guerrero, se tiene que renunciaron todos los ciudadanos que integran la citada planilla y lista de regidurías, mismos que no fueron sustituidos por otros ciudadanos dentro del término legal concedido; en ese sentido, lo procedente es cancelar el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Benito Juárez, postulada por el partido Impulso Humanista de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el Consejo General de este Instituto Electoral.

Por último, respecto de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulada por el Partido Socialista de Guerrero, se tiene que renunciaron los ciudadanos a las candidaturas de presidenta propietaria, síndico suplente, primer regidor propietario y suplente, respectivamente, mismos que no fueron sustituidos por otros ciudadanos dentro del término legal concedido; en ese sentido, lo procedente es cancelar el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Pungarabato, postulada por el Partido Socialista de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el Consejo General de este Instituto Electoral, al no poder subsistir de forma incompleta.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de candidaturas a Ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, conforme a lo siguiente:

Partido Acción Nacional

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
1	COPALA	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	JOSÉ JUAN GARCÍA CASTRO	CRISTIAN ANDRADE MARCIAL
2	COPALA	REGIDURÍA SUPLENTE 2	CRISTIAN ANDRADE MARCIAL	JOSÉ JUAN GARCÍA CASTRO

Partido Revolucionario Institucional

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
3	IXCATEOPAN	REGIDURÍA SUPLENTE 3	ARTEMIO RONCES VALENTÍN	ANSELMA TINO ACOSTA
4	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIO	DULCE CAROLINA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ PERALTA
5	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	MARÍA NATIVIDAD REBOLLEDO SOTEO	ARESMI DEALMONTE SARABIA
6	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	SINDICATURA PROPIETARIO	DIEGO ARMANDO ORTEGA MÉNDEZ	ROSALIO DOMÍNGUEZ BERNARDINO
7	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	SINDICATURA SUPLENTE	MARCO VINICIO PORRAS RODRÍGUEZ	EUSTORGIO LEONIDES FACUNDO
8	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	REGIDURÍA PROPIETARIO 1	NORMA LUZ ARCOS MANCILLA	MA. DE LOS ÁNGELES VERGARA DÍAZ
9	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	REGIDURÍA SUPLENTE 1	MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ HERNÁNDEZ	BONNI CELSO CRUZ
10	TLAPA DE COMONFORT	REGIDURÍA SUPLENTE 1	GABRIEL MARINO SÁNCHEZ	IVÁN SALOMÓN GONZÁLEZ ROMERO
11	TLAPA DE COMONFORT	REGIDURÍA SUPLENTE 3	IVÁN SALOMÓN GONZÁLEZ ROMERO	OSVALDO ANSELMO ORTIZ HERNÁNDEZ
12	JUAN R. ESCUDERO	REGIDURÍA PROPIETARIO 1	DIANA LAURA CARBAJAL ALARCÓN	MIREYA LEYVA JIMÉNEZ

Partido de la Revolución Democrática

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
13	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	JUAN JOSÉ RAYO LEÓN	BENJAMÍN OLEA SUAREZ
14	ZIRANDARO DE LOS CHÁVEZ	SINDICATURA SUPLENTE	FLORENCIO GÓMEZ RAMÍREZ	NICOLÁS DÍAZ MEJÍA

Partido del Trabajo

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
15	ZIRANDARO DE LOS CHÁVEZ	REGIDURÍA PROPIETARIO	LEONARDA BELTRÁN PINEDA	MA. LILIA BERMÚDEZ BELTRÁN

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

16	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	SINDICATURA SUPLENTE 2	ALEXIS SALMERÓN DÍAZ	JOSÉ IBSEN BUSTAMANTE	OJEDA
17	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PRESIDENCIA SUPLENTE	BEATRIZ ESLAVA BORJA	MARÍA DEL YANITZA MALDONADO	CARMEN SOTELO
18	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	REGIDURÍA SUPLENTE 2	GRISELDA NAVARRETE ATENCO	VERÓNICA FERREL	JAIMES
19	ZIRANDARO	PRESIDENCIA SUPLENTE	RUBÍ GUADALUPE GARCÍA BERMÚDEZ	MIRTHA BELTRÁN PINEDA	
20	JUCHITAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	ANDRÉS CHÁVEZ AGUILAR	IGNACIO GREGORIO GUZMÁN BAUTISTA	
21	JUCHITAN	SINDICATURA SUPLENTE	FLOR LUCIA LÓPEZ OLIVERA	MARÍA DE LOURDES ALVARADO JUANICO	
22	JUCHITAN	REGIDURÍA PROPIETARIO 1	AMANCIO AVILA PÉREZ	JOSÉ HERNÁNDEZ JUANICO	MANUEL
23	JUCHITAN	REGIDURÍA SUPLENTE 1	GAUDENCIO VÁZQUEZ SANTIAGO	AMANCIO ÁVILA PÉREZ	
24	JUCHITAN	REGIDURÍA SUPLENTE 3	JOSÉ MIGUEL PETATAN SORIANO	GAUDENCIO VÁZQUEZ SANTIAGO	

Partido Verde Ecologista de México

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
25	TELOLOAPAN	REGIDURÍA SUPLENTE 2	MARIO REFUGIO OCAMPO BARRERA	ERWIN FABIAN OSORIO MARTÍNEZ
26	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	LEOVIGILDO MORALES GARCES	JOSE FABRICIO COLOSIA CALDERÓN
27	ARCELIA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	MA. DEL SOCORRO MARTÍNEZ GARCÍA	GUILLERMINA CASTRO ORBE

Movimiento Ciudadano

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
28	AHUACOTZINGO	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	FLORENA ESPÍRITU	VICTORIA ALCOCER CASARRUBIAS

Nueva Alianza

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
29	ATOYAC DE ÁLVAREZ	REGIDURÍA PROPIETARIO 3	BENITO MARTÍNEZ VALDEZ	ABEL SOLÍS BARRIENTOS

Morena

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
30	MALINALTEPEC	PRESIDENTE SUPLENTE	OSCAR VILLANI BRUNO	ALFONSO AYALA VICARIO

Encuentro Social

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
31	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	REGIDURÍA SUPLENTE 1	ARACELI CORONA RAMÍREZ	ESMERALDA ANGULO AGUILAR
32	TECOANAPA	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	NICOLASA MENDOZA	MARÍA NELY ONOFRE CHORA

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

33	TECOANAPA	REGIDURÍA SUPLENTE 2	MARÍA NELY ONOFRE CHORA	PAULA CARRANZA	CARLOS
----	-----------	----------------------	-------------------------	----------------	--------

Coincidencia Guerrerense

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
34	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	SINDICATURA PROPIETARIA 1	LEONORA HERNÁNDEZ NÚÑEZ	NANCY SALGADO JARDON
35	SAN LUIS ACATLÁN	REGIDURÍA PROPIETARIO 1	GERARDO GÓMEZ FLORES	JOSÉ ALANIS TEOFILO GALLARDO
36	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	REGIDURÍA PROPIETARIO 4	RUTILIO CARBALLO RÍOS	CIRILA BARTOLO BELLO
37	TAXCO DE ALARCÓN	PRESIDENCIA PROPIETARIO	URIEL RAÚL SÁNCHEZ VENANCIO	JUAN VEGA ARREDONDO
38	TAXCO DE ALARCÓN	PRESIDENCIA SUPLENTE	MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO POPOCA	SALOMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
39	TAXCO DE ALARCÓN	SINDICATURA PROPIETARIO	MARI ONEYDI NAZARIO VEGA	CATALINA MENDOZA MORALES
40	TAXCO DE ALARCÓN	SINDICATURA SUPLENTE	YULISSA VÁZQUEZ	MARÍA ISABEL QUINTO DÍAZ
41	TAXCO DE ALARCÓN	REGIDURÍA SUPLENTE 1	DAVID RODRIGUEZ	JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ VILLAREJO
42	TAXCO DE ALARCÓN	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	MARICARMEN JAIMES	ROCIO LUNA ROJAS
43	TAXCO DE ALARCÓN	REGIDURÍA SUPLENTE 2	SUJELY NARVAEZ	VERÓNICA GÓMEZ CASTAÑEDA

Impulso Humanista de Guerrero

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
44	FLORENCE VILLAREAL	REGIDURÍA PROPIETARIO 1	JOSÉ CARLOS RENDÓN SMITH	MIGUEL ÁNGEL OLLUA MARTÍNEZ

Partido Socialista de Guerrero

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
45	TLACOACHISTLAHUACA	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	OLIBERTA GARCÍA ARZOLA	TERESA TAPIA DE LA CRUZ

Partido Socialista de México

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
46	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	REGIDURÍA PROPIETARIO 1	CARLOS VICENTE ANZUREZ QUINTERO	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BERNARDINO

Partido del Pueblo de Guerrero

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
47	SAN MARCOS	SINDICATURA SUPLENTE	MA. MONSERRAT HERNÁNDEZ GARCÍA	CAROLINA FIERROS FLORES
48	SAN MARCOS	REGIDURÍA PROPIETARIO 2	TOMASA JIMÉNEZ RAMOS	MA. MONSERRAT HERNÁNDEZ GARCÍA

Por Guerrero al Frente

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
49	TECPAN DE GALEANA	PRESIDENCIA SUPLENTE	MANUEL SALVADOR PADILLA PÉREZ	JUVENTINO HESQUIO RODRIGUEZ

Transformando Guerrero

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
50	COYUCA DE CATALÁN	PRESIDENCIA PROPIETARIO	RAMIRO GÓMEZ PINEDA	FRANCISCO CHAVEZ ARAUJO
51	OMETEPEC	PRESIDENCIA SUPLENTE	ANDONAEGUI MIRANDA RENTERÍA	IVÁN TORRES GUILLEN
52	OMETEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	MARÍA LUISA MOLINA CRUZ	CELIDA PACHUCA CARMONA

“Juntos Haremos Historia”

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
53	PUNGARABATO	SINDICATURA PROPIETARIO	YESICA MONDRAGÓN AMBROSIO	SANTA IBÁÑEZ GARCÍA

SEGUNDO. Se cancela el registro de la planilla y lista de regidurías del municipio de Florencio Villareal, Guerrero, postulados por el Partido del Pueblo de Guerrero, en términos del considerando XXXII, del presente acuerdo.

TERCERO. Se cancela el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, postulados por el partido Impulso Humanista de Guerrero, en términos del considerando XXXIII, del presente acuerdo.

CUARTO. Se cancela el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulados por el Partido Socialista de Guerrero, en términos del considerando XXXIII, del presente acuerdo.

QUINTO. Se cancela el registro de la quinta fórmula de regidurías del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del considerando XVIII del presente acuerdo.

SEXTO. Comuníquese vía correo electrónico las sustituciones de registros a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

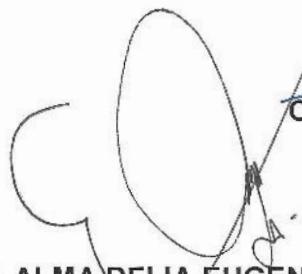
OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

 El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

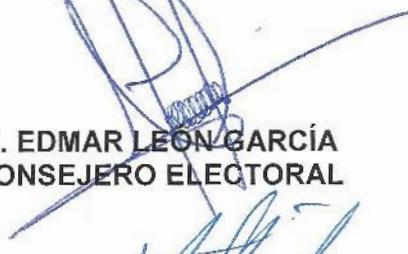
**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

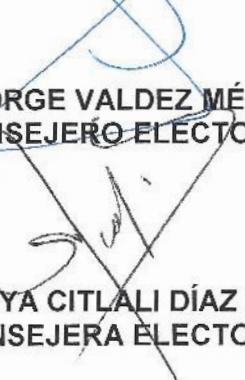

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA

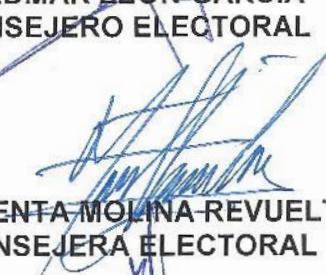

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

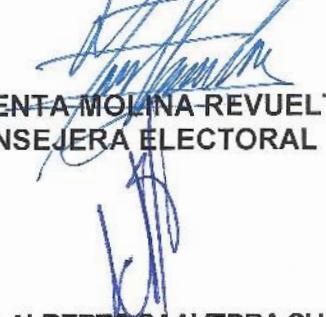

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. CINTHYA CÍTLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

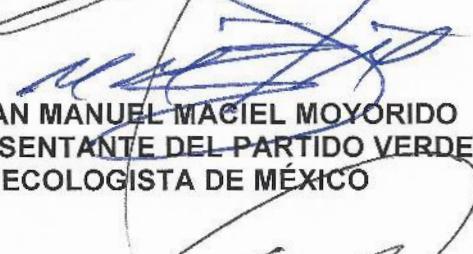

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**


**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. ARTURO PACHECO BEDOLLA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBÁÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO


C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

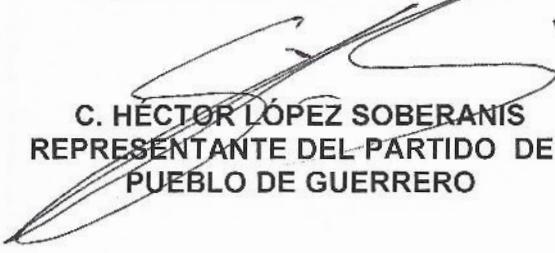

C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

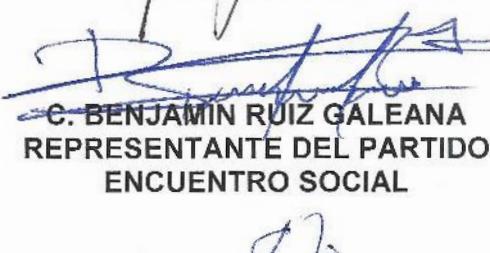

C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA

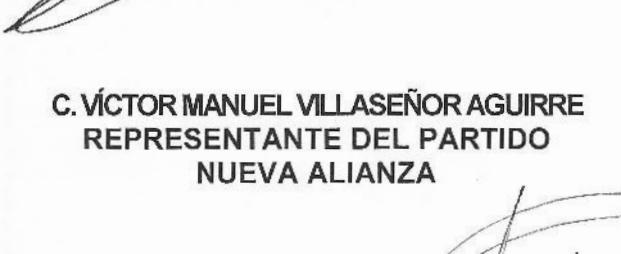

C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO


C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO

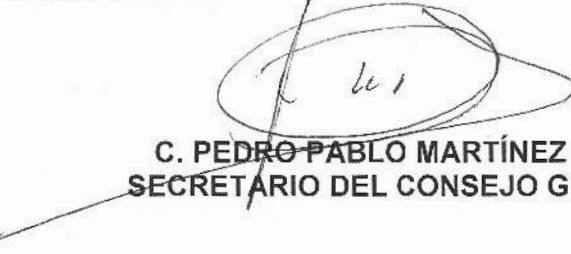

C. MARGARITO SANTIAGO RIVERA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE


C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO


C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL


C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA


C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO


C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 114/SO/24-05-2018 POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN
DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.